quan.da Juna.do los S.res Lic.do D.n Ju.n Mrz. Pequeras Abog.do de los R.s Cons.s y Alc.de mayor por su Mag.d della y su partido. D.n Pedro Lozano Idalgo Procur.or sindico Ar.l D.n Joseph Marin Garay R.r perpetuos, D.n Fran.co Garzia Jumilla D.n Pedro Fr.z Valero. D.n Fran.co Muñoz Garzia, y D.n Hugo Marin Garay R.r perpetuos, Conzejo Justizia y R.ximo de dha Lau.a estando juntos en su Ayuntam.to como acostumbran p.a tratar y conferir las cosas tocantes al serv.o de Ambas Mag.s y bien de esta R.pp.ca dixeron = Que atento a la corta cosecha que a havido en esta villa y su Jurisdiz.on y en los demas lugares circunvez.s y la busca de trigo que hay en esta dha Lau.a p.r forasteros, y estarse estraiendo el pan de las Panaderias della, con el motivo de venderse las dos libras p.r tres quartos y m.o y que en los dhos Pueblos circunvez.s se vende a mas prezio, y para obviar la dha saca en los terminos posibles, acordaron de Unaconformidad se venda el pan en dhas Panaderias publicas del Posito Ar.l della, al prezio de quatro quartos las dos libras cabales, y se prohiva a los demas vez.s el que amasen en sus casas p.a vender, vajo la pena de quatro ducados de v.on aplicados p.a Aum.to de dho posito y al dho respeto de los quatro quartos, se respondan dhas Panaderas a pagar al depositario al prezio de vinte y quatro R.s p.r fanega, lo qual se haga saver a dho depositario y anote en el libro de Bacas p.a que se tenga pres.te al cargo q. se le formide su quenta. Y asi lo decretaron y